



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-01296

**Asunto:** Inadmite demanda.

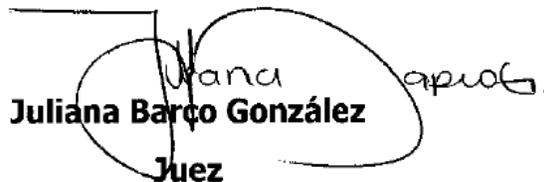
Del presente proceso verbal sumario, remitido por competencia en atención al factor territorial a este Despacho por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, mediante auto del 7 de octubre de 2021, se avoca su conocimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-40608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla con un término de expedición no superior a 30 días.
2. Se aportará nuevamente la escritura pública Nro. 1.138 de la Notaria 15 del círculo de Medellín, en la medida que la aportada está incompleta pues no consta la firma de la demandada, además que no es legible, deberá aportarse copia de la escritura debidamente escaneada.
3. Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de la hipoteca como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, esto conforme con los artículos 1625, 2457 del Código Civil. Por lo anterior, en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en el artículo 2535 *ibídem*.
4. Adecuara el Juez al que dirige la demanda.

5. Conforme con el artículo 2513 del Código Civil se indicará la calidad y el interés que le asiste a la demandante para formular esta demanda.
6. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada con un término de expedición no superior a un mes.
7. Se informará la dirección de correo electrónico de la demandante.
8. Allegará la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, al ser el presente un proceso declarativo que no está exento de ese requisito.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
<b>Medellín, __24__ de</b>
<b>noviembre de 2021, en la</b>
<b>fecha, se notifica el auto</b>
<b>precedente por ESTADOS</b>
<b>N° __, fijados a las 8:00 a.m.</b>
_____
Secretario

Jz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **557441eab2cfc82438bd2e89b15ff5822e12464c03b7df89630d694ebe1e776d**

Documento generado en 23/11/2021 11:58:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>